

**SISTEMAS Y METODOS DE RECONOCIDO
VALOR TECNICO
(Concepto CCTCP 037 de Enero 25 de 1996)**

1. SISTEMAS, METODOS Y PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER EL COSTO DE LOS INVENTARIOS.

CONSULTA

Referente al artículo 62 del Estatuto Tributario : SISTEMA PARA ESTABLECER EL COSTO DE LOS ACTIVOS MOVIBLES ENAJENADOS. ¿Cuáles se consideran como otro sistema de inventarios de reconocido valor técnico dentro de las prácticas contables?.

CONCEPTO

La Contabilidad diferencia claramente entre :

a) SISTEMAS para el registro de los inventarios de mercancías, b) METODOS para la valuación de los inventarios y c) METODOS o PROCEDIMIENTOS para la estimación de las existencias. La doctrina contable establece dentro de la clasificación citada las siguientes subdivisiones :

a.) Sistemas para el registro de las existencias :

1. Sistema de Inventario permanente o continuo;
2. Sistema de inventario periódico o juego de inventarios.

b.) Métodos para la valuación de inventarios :

1. Promedios;
2. Primeras en entrar primeras en salir (PEPS);
3. Ultimas en entrar primeras en salir (UEPS);
4. Identificación específica.

c.) Métodos o procedimientos para la estimación de inventarios (en circunstancias especiales como la preparación de Estados Financieros de períodos intermedios o pérdidas de inventarios, dentro del sistema de inventario periódico):

1. Métodos de la utilidad bruta;
2. Método de "retail" o al menudeo.

En consecuencia, con relación al artículo 62 del Estatuto Tributario, sólo se consideran como sistemas para establecer el costo de los activos movibles enajenados los de inventario permanente o continuo y de inventario periódico o juego de inventarios, con las restricciones dispuestas a partir de la vigencia de la Ley 174 de 1994, artículo 2. La doctrina contable no ha diseñado otro sistema diferentes a los ya citados.

2. DETERMINACION DEL PRECIO DE LAS ACCIONES QUE SE COTIZAN EN BOLSA.

CONSULTA

Referente al artículo 90 del Estatuto Tributario: DETERMINACION DE LA RENTA BRUTA EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS, para efectos impositivos el funcionario que está adelantando el proceso de fiscalización podrá señalar un precio de enajenación acorde con la naturaleza, condiciones y estados de los activos, siempre y cuando rechace el pactado por las partes; para el caso de las acciones que se negocian y no se cotizan en bolsa cómo se considera que se debe determinar el nuevo precio de venta de cada acción de acuerdo a los soportes y procedimientos contables existentes en las compañías receptoras de las acciones puesto que no existen datos estadísticos para efectos de comparación?.

CONCEPTO

Con relación a la determinación del precio de las acciones que se negocian y no se cotizan en bolsa, éste depende de múltiples variables que deben ser consideradas por el inversionista respectivo; según se trate de aquellos interesados en un rendimiento a corto plazo (rentistas) o los que pretenden ejercer un control u obtener una rentabilidad a largo plazo.

Si acogemos la definición del valor justo de una acción, en "Security Analysis", citado por Luz Mireya Pretelt, en el Boletín de la Comisión de Valores No. 2, Volumen 5, 1987: "Aquel que está justificado por los hechos, por ejemplo: Activos, utilidades, dividendos... El valor justo calculado es probable que cambie por lo menos de un año para otro, cuando los factores que rigen dicho valor son modificados".

Como resultado de lo anterior, cada caso debe ser analizado en particular, con fundamento en la información que soporta la negociación, como valor inicial que sólo podría ser desvirtuada cuando existan evidencias graves de su inexistencia.

3. VIDA UTIL DE LOS ACTIVOS

CONSULTA

Referente al artículo 138 del Estatuto Tributario: POSIBILIDAD DE UTILIZAR UNA VIDA UTIL DIFERENTE, qué se considera como una vida útil distinta, con base en conceptos o tablas de depreciación de reconocido valor técnico?.

CONCEPTO

Con referencia a la vida útil de los activos, corresponde al lapso durante el cual los activos respectivos contribuyen a la generación de ingresos.

La contabilidad no ha establecido vidas útiles específicas para ningún activo ya que éstas dependen de una serie de circunstancias particulares de cada ente económico o activo. Según el artículo 64, inciso 5, del Decreto 2649 de 1993: "... para su determinación es necesario considerar, entre otros factores, las especificaciones de fábrica, el deterioro por el uso, la acción de factores naturales, la obsolescencia por avances tecnológicos y los cambios en la demanda de los bienes o servicios a cuya producción o suministro contribuyen".

En consecuencia, para justificar la vida útil de los activos, distinta de la señalada por la legislación tributaria, para estos efectos, debe presentarse el estudio técnico respectivo fundamentado en las condiciones señaladas por el reglamento contable.